



# Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



Distr.  
RESERVADA

UNEP/IG.9/5  
28 de octubre de 1977

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

Segunda Consulta Intergubernamental sobre un  
proyecto de protocolo para la protección  
del mar Mediterráneo contra la  
contaminación de origen terrestre  
Venecia, 17 a 21 de octubre de 1977

## INFORME DE LA CONSULTA

### Introducción

1. En la Consulta Intergubernamental sobre un proyecto de protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre celebrada en Atenas del 7 al 11 de febrero de 1977, se pidió al Director Ejecutivo del PNUMA que convocase una segunda consulta intergubernamental a fin de proseguir las negociaciones para la preparación de un proyecto de protocolo y que presentase los resultados de esa segunda consulta a la Reunión Intergubernamental de Estados Ribereños del Mediterráneo que se ha de celebrar en Mónaco en enero de 1978 para la revisión del Plan de Acción para el Mediterráneo. En cumplimiento de esa petición y gracias a la amable invitación del Gobierno de Italia, el Director Ejecutivo convocó en Venecia, del 17 al 21 de octubre de 1977, la segunda Consulta Intergubernamental sobre un proyecto de Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre.

### Asistencia

2. Asistieron a la reunión representantes de 13 Estados ribereños del Mediterráneo, de la Comunidad Económica Europea, de cuatro organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, de dos organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y de un Estado observador. La lista de participantes figura como anexo I del presente informe.

### Apertura de la reunión (tema 1 del programa)

3. Presidió la ceremonia de apertura el Senador Augusto Premoli, que en nombre del Gobierno de Italia dio a los participantes la bienvenida a Venecia.

4. El Senador Premoli también expresó el especial interés de su Gobierno por la protección del mar Mediterráneo, y señaló en particular la participación de su país en las

GE.77-10686

tividades relacionadas con el Plan de Acción para el Mediterráneo, con el proyecto COGE y con el programa de cooperación italo-yugoslava en el Adriático.

El Senador Premoli presentó al Sr. Mario Rigo, Alcalde de Venecia, que dio la bienvenida en nombre de la ciudad a los participantes en la reunión y declaró que el Plan de Acción para el Mediterráneo guardaba una estrecha armonía con las propias actividades y programas de Venecia para proteger el medio ambiente por cuanto trataba de conciliar las necesidades económicas y sociales con la protección del patrimonio natural de la humanidad. El Sr. Rigo destacó la importancia de las actividades internacionales para apoyar y coordinar los esfuerzos locales y nacionales.

El Senador Premoli presentó seguidamente al Sr. Adolfo Molinari, delegado regional de ecología, que habló en nombre de la Junta Regional de Venecia. El Sr. Molinari señaló que Venecia era un lugar especialmente adecuado para celebrar una reunión sobre la protección del mar, puesto que la ciudad vive en el mar y del mar, reseñó los esfuerzos realizados por la región para proteger el Mediterráneo y expresó la esperanza de que el Plan de Acción para el Mediterráneo serviría de modelo para la protección de todos los mares.

A continuación hizo uso de la palabra el Sr. Ernesto Talentino, Secretario General de la Fundación Giorgio Cini, el cual se refirió a la larga tradición de la Fundación de acoger a reuniones relativas a cuestiones ambientales y deseó a los participantes un gran éxito en sus deliberaciones.

Finalmente, el Dr. S. Keckes, del PNUMA, dio la bienvenida a los participantes en nombre del Dr. Mostafa K. Tolba, Director Ejecutivo del PNUMA, y manifestó su gratitud al Gobierno de Italia por su hospitalidad al acoger la reunión. El Dr. Keckes reseñó los trabajos del Plan de Acción desde que se aprobó en Barcelona en febrero de 1975 y expresó la esperanza del Director Ejecutivo de que la Consulta de Venecia podría obtener un proyecto de protocolo para presentarlo a la Reunión Intergubernamental que debía convocar el PNUMA en Mónaco del 9 al 14 de enero de 1978. Si se pudiese lograr ese resultado, se podría esperar que en la reunión de Mónaco se celebrasen deliberaciones que condujesen al texto definitivo del protocolo. Ulteriormente, el PNUMA convocaría una conferencia diplomática de corta duración para la firma del protocolo en el curso de 1978.

Reunión del Presidente y de los Vicepresidentes (tema 2 del programa)

La reunión eligió por unanimidad la Mesa siguiente:

Presidente: Sr. Alberto Sciolla Lagrange (Italia)

Vicepresidente: Sr. Mohamed Kolai (Argelia)

Vicepresidente: Sr. Bosko Petrik (Yugoslavia)

Reglamento (tema 3 del programa)

La reunión adoptó el reglamento del Consejo de Administración del PNUMA, mutatis mutandis, según se prevé en el artículo 62 de dicho reglamento (UNEP/GC/3/Rev.1).

Aprobación del programa (tema 4 del programa)

11. La reunión aprobó el programa que figura en el anexo II del presente informe.

Organización de la reunión (tema 5 del programa)

12. Se acordó que los trabajos de la reunión se realizarían básicamente en sesiones plenarias. Además, se decidió establecer un Comité de Redacción que estaría encargado de elaborar un anteproyecto de protocolo basado en las deliberaciones de las sesiones plenarias acerca de los principios enunciados en el documento UNEP/IG.9/3. El Sr. M. Surbignet (Francia) fue nombrado Presidente del Comité de Redacción.

Examen de los principios recomendados para su inclusión en el proyecto de protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre (tema 6 del programa)

13. Los principios contenidos en el documento UNEP/IG.9/3 se examinaron primeramente en sesiones plenarias. A continuación, se remitieron al Comité de Redacción, el cual examinó los principios y, habida cuenta de las observaciones formuladas en las sesiones plenarias, preparó un anteproyecto de protocolo. Dicho texto (anexo III) fue examinado sucintamente por la reunión, y las observaciones formuladas respecto de determinados artículos se consignan seguidamente. Los artículos o cláusulas que no resultaron aceptables para todas las delegaciones figuran entre corchetes.

14. La reunión plenaria tomó nota de que el anteproyecto de protocolo preparado por el Comité de Redacción estaba en francés. Por consiguiente, habría que considerar el texto francés como versión original al comparar cualquier discrepancia que apareciese en los otros tres idiomas.

Artículo 2

15. Una delegación sugirió que la mención de la Zona debía ir acompañada de la restricción "hasta el límite de las aguas dulces". Otras delegaciones estimaron que el artículo 4 comprendía debidamente esa limitación.

Artículo 3

16. Varias delegaciones propusieron que se modificase el apartado c) del párrafo 3 incluyendo las palabras "aguas superficiales y subterráneas".

17. Una delegación pidió que en el párrafo 2 figurase la restricción del término "estructuras artificiales fijas situadas en el mar" que había figurado en el principio, a saber: "y que no sirvan para la exploración o explotación de recursos minerales marinos". También se pidió que ese párrafo quedase entre corchetes y que se incluyese en el artículo 4 una definición de "estructuras artificiales fijas" a causa de la importancia que la disposición podría tener respecto de los anexos técnicos.

Artículo 4

18. Una delegación propuso que los apartados a) y b) se fundiesen en un solo párrafo para atender a las preocupaciones expresadas acerca de la definición del "límite de

aguas dulces" cuando ese término ya no figuraba en el artículo 2 (Ambito de aplicación). La reunión estimó que esa propuesta podía proporcionar una solución del problema.

Se señaló que la definición contenida en el apartado c) seguía siendo insatisfactoria y muchas de las delegaciones y debería estudiarse antes de la próxima reunión sobre el texto de protocolo. Una delegación expresó la intención de presentar sugerencias para que se modificase ese apartado en la próxima reunión. Otra delegación propuso que, al principio del apartado c), después de la palabra "utilización", se agregase "que corresponden a los casos siguientes". Se pidió a la Secretaría que revisase esa definición a fin de aclarar el texto antes de la próxima reunión.

Una delegación pidió que se incluyese en el artículo 4 una definición de "estructuras oficiales fijas".

Una delegación también sugirió que se incluyese en el artículo 4 una definición de "carga".

#### Artículo 5

Se llegó a un acuerdo acerca de la utilización del término "contaminación producida por las fuentes existentes".

Con respecto al artículo 5, ciertas delegaciones apoyaron la propuesta de que se insertase el nuevo párrafo siguiente:

"Las Partes se esforzarán por alcanzar, en el plazo que se convenga, a elaborar estos programas, los objetivos fijados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6."

#### Artículo 6

Una delegación propuso que, en el párrafo 1 del artículo 6, detrás de la palabra "necesarios", se agregase "incluso evaluaciones de las repercusiones ambientales".

Otra delegación pidió que se dejase entre corchetes todo el artículo 6 y no sólo el párrafo 1. Se convino en suprimir las palabras que figuraban entre corchetes en el párrafo 2.

#### Artículo 8

Una delegación pidió que se mantuviese entre corchetes el párrafo 2, ya que estaba estrechamente relacionado con el anexo III, sobre el que no se había llegado a ningún acuerdo definitivo. También se sugirió que, para que se pudiese aprobar ese párrafo, sería necesario definir y aclarar el término "autorización".

#### Artículos 5, 6, 7 y 8

Una delegación se reservó el derecho de proponer una reestructuración total de los artículos 5, 6, 7 y 8 en la próxima reunión. Se sugirió que, con el contenido de esos

artículos, se formasen sólo dos artículos que se centrarían en las sustancias enumeradas en el anexo I y en las enumeradas en el anexo II. Si no resultase aceptable la reestructuración de los artículos, dicha delegación propondría que se modificase el orden del texto existente de modo que los artículos 7 y 8 figurasen delante de los artículos 5 y 6.

#### Artículo 9

28. El Comité de Redacción señaló a la atención de la reunión plenaria su preocupación por el hecho de que el párrafo 2 del artículo 9 era repetitivo y necesitaba redactarse nuevo con más precisión.

29. Una delegación pidió que, en el texto inglés, las últimas palabras fuesen "the local environmental capacity of the marine environment", como se había acordado en la consulta de Atenas. Ciertas delegaciones expresaron reservas respecto de la inclusión de esas palabras.

30. Otra delegación sugirió que la mención de "la capacidad económica de las Partes y su necesidad de desarrollo económico" conduciría a desigualdades inconvenientes en la aplicación del Protocolo.

31. Se propuso que en el artículo 9 se mencionase la necesidad de la normalización de los métodos de medición y de la intercalibración.

32. Otra delegación estimó que la nueva redacción no reflejaba suficientemente una propuesta anterior que había sido aprobada por la reunión plenaria, y propuso que se agregase al párrafo 1 un nuevo apartado que diría lo siguiente:

"f) Los mejores métodos de tratamiento disponibles para cada clase de fuentes agrícolas, municipales e industriales."

#### Artículo 11

33. Una delegación pidió que el artículo 11 empezase con las palabras "Con miras a la aplicación del Protocolo y en el marco...".

34. Una delegación sugirió que las palabras que figuraban actualmente entre corchetes en el apartado a) constituyesen un apartado separado que se insertaría delante de los apartados a) y b) existentes. Otra delegación propuso que dicho apartado se incluyese en el artículo 5.

35. Una delegación propuso que la palabra "estimaciones" que figuraba entre corchetes se sustituyese por "evaluaciones".

#### Artículo 13

36. Se acordó que en el segundo párrafo del artículo 13 debían incluirse entre corchetes palabras "en condiciones financieras favorables".

Artículo 14

Una delegación se reservó el derecho de presentar en la próxima reunión nuevas enmiendas a este artículo a fin de evitar que disminuyese la obligación de las Partes de conformidad del párrafo 1 y sugirió que en el párrafo 2 se mencionase la posible necesidad de celebrar consultas bilaterales entre un Estado Parte en el Protocolo y los Estados Partes no partes.

Artículo 15

Se señaló a la atención de la reunión plenaria que, tras prolongadas deliberaciones, el Comité de Redacción había convenido en que era necesario seguir estudiando el artículo 15, y que se habían dejado los corchetes en el texto a fin de continuar dicho estudio. El Comité de Redacción no había mencionado en este artículo los artículos 12 y 22 del Convenio de Barcelona ya que, según se especificaba en el párrafo 1 del artículo 19 del proyecto de protocolo, las disposiciones del Convenio relativas a cualquier protocolo se aplicarían al Protocolo sobre la contaminación de origen terrestre. Por consiguiente, no era necesario repetir en el Protocolo las disposiciones de los artículos 12 y 22 del Convenio.

Una delegación pidió que se dejase entre corchetes el artículo 15.

Otra delegación sugirió que el texto original de este artículo tal como figuraba en el principio 13 del documento UNEP/IG.9/3 se estudiase de nuevo al examinar el artículo en la próxima reunión.

Artículo 16

Se acordó que en el párrafo 1 se mencionarían sin corchetes los artículos 5, 6, 7, 10, 11 y 13.

Artículo 17

El apartado c) del párrafo 2 se armonizó con el artículo 5.

Artículo 18

El Presidente del Comité de Redacción señaló que este artículo se había mantenido entre corchetes, puesto que no se había decidido qué mayoría de las Partes se necesitaba para enmendar los anexos del Protocolo.

Se recomendó que, sobre la base del texto del anexo III y de las observaciones consignadas más arriba, se preparase un proyecto mejorado desde el punto de vista lingüístico para presentarlo a la reunión intergubernamental de Mónaco en enero de 1978.

Examen de los anexos técnicos revisados propuestos para el proyecto de protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre (punto 7 del programa)

La reunión examinó los anexos técnicos que figuraban en el documento UNEP/IG.9/4, acordó que esos anexos habían sido revisados en varias reuniones de expertos y tomó nota

de las recomendaciones de los expertos presentadas en el informe de la reunión sobre contaminantes de origen terrestre celebrada en Ginebra del 19 al 24 de septiembre de 1977 (UNEP/IG.9/INF.4). El anteproyecto de protocolo que figura en el anexo III del presente informe contiene los anexos técnicos aceptados por la reunión. Al igual que en la parte principal del proyecto de protocolo, los párrafos o cláusulas que no fueron aprobados por todas las delegaciones están entre corchetes. A continuación se reseñan las observaciones formuladas respecto de determinados aspectos de los anexos.

#### Anexos técnicos

46. La reunión tomó nota con satisfacción de la información proporcionada por la Secretaría en el sentido de que se estaban preparando, en colaboración con las organizaciones internacionales competentes, descripciones de peligrosidad de las sustancias enumeradas en los anexos. Las delegaciones aceptaron el ofrecimiento de la Comunidad Económica Europea de suministrar a la Secretaría los datos técnicos que se habían compilado respecto de la instrucción del Consejo, de 4 de mayo de 1976, sobre la contaminación causada por ciertas sustancias peligrosas descargadas en el medio acuático de la Comunidad. La reunión reconoció que, para las deliberaciones futuras acerca de los anexos técnicos, sería útil que los gobiernos pudiesen obtener unos datos tan completos como fuese posible acerca de las sustancias propuestas en los anexos, y pidió a la Secretaría que mejorase la calidad de la información sobre la base de la cual podrían adoptarse decisiones específicas respecto de las sustancias enumeradas en los anexos I y II.

47. Aunque se convino en que los "lubricantes usados" debían incluirse en el anexo I, no se pudo llegar a un acuerdo acerca de la redacción exacta de la primera parte del apartado A.6. Algunas delegaciones estimaron que no existía ningún método científico y objetivo para clasificar los hidrocarburos de petróleo en persistentes o no persistentes y se sugirió por consiguiente que todos esos hidrocarburos, excepto los "lubricantes usados", se incluyesen en el anexo II. Una delegación se reservó su posición a este respecto, puesto que estaba estrechamente relacionado con el párrafo 2 del artículo 3 del proyecto de protocolo, que figuraba actualmente entre corchetes.

#### Anexo I - A.7

48. Una delegación estimó que, para poder aprobar este apartado, era necesario aclararlo y examinarlo más. Se formularon varias propuestas para tratar de aclarar el texto: una delegación propuso que se agregase la palabra "sólidos" detrás de "materiales sintéticos"; otra delegación propuso que se insertasen las palabras "en particular plásticos". No se llegó a un acuerdo sobre ninguna de las dos propuestas.

#### Anexo I - A.8

49. Aunque la mayoría de las delegaciones convinieron en que se incluyese este apartado en el anexo I, no se pudo llegar a un acuerdo sobre su redacción exacta. Sin embargo, una delegación pidió a las demás que reexaminasen, con anterioridad a la reunión de Mónaco la conveniencia de mantener en los anexos técnicos las sustancias mencionadas en el apartado A.8, puesto que no creía que la inclusión de esas sustancias estuviese basada en pruebas científicas objetivas.

Anexo I - A.9

Aunque se convino en que las descargas radiactivas debían incluirse en el anexo I del proyecto de protocolo, la reunión no pudo llegar a un acuerdo sobre la formulación del texto. Se hicieron varias propuestas, las cuales se reflejan en las cuatro variantes del texto presentadas. La reunión pidió que las delegaciones que habían formulado esas propuestas presentasen una explicación escrita de sus sugerencias, que sería examinada en la reunión de Mónaco. También pidió al OIEA que expusiese por escrito su opinión acerca del apartado A.9.

Anexo I - B

Tras deliberar sobre esta sección, la reunión no pudo aprobar ninguna propuesta. Muchas delegaciones se mostraron partidarias de mantenerla. Algunas sugirieron que se suprimiese totalmente, puesto que el artículo 7 del proyecto de protocolo abarcaba suficientemente los aspectos básicos de la sección, la cual era por lo tanto innecesaria. Otras delegaciones estimaron que sería útil mantener únicamente la primera frase. En cambio, otras propusieron que se suprimiese la primera frase y que se conservase el resto de la sección enmendada tal como figura en el anexo III del presente informe. Todas las delegaciones convinieron en que el término "contaminantes en cantidades infinitesimales" era difícil de definir y debía evitarse en el texto.

Anexo II - A.4

Habida cuenta de las deliberaciones sobre el apartado A.6 del anexo I y de la ausencia de un acuerdo sobre ese apartado, se convino en que el apartado A.4 del anexo II debería permanecer entre corchetes, puesto que ambos apartados estaban estrechamente relacionados.

Anexo II - A.7

Según se señaló anteriormente en la reunión de expertos celebrada en Ginebra en el mes de septiembre, la introducción de "compuestos inorgánicos del fósforo y fósforo elemental" en el medio marino sólo es peligrosa para algunas subregiones del Mediterráneo en las que la eutroficación constituye un problema. Como la reunión no acordó unánimemente el mantenimiento de esas sustancias en el anexo II, se puso entre corchetes el apartado.

Anexo II - A.10

Se puso entre corchetes el apartado A.10 del anexo II por estar estrechamente relacionado con el apartado A.9 del anexo I, sobre el que no se llegó a un acuerdo.

Anexo II - A.12

Varias delegaciones estimaron que la formulación de este apartado no era clara, y que su inclusión no podía ser apoyada por una explicación científica objetiva. Por consiguiente, se dejó el apartado entre corchetes.

Anexo II - A

Una delegación propuso que se agregase a la sección A del anexo II el siguiente apartado:

Sustancias que, sin tener efectos tóxicos, puedan ser nocivas a causa de las concentraciones o cantidades en que se descargan, especialmente los residuos de las industrias del aluminio, del titanio y del ácido fosfórico.

Anexo II - B.

57. Se acordó que la formulación de esta sección debía corresponder con la de la sección B del anexo I.

Anexo III - C

58. Al examinar la sección C del anexo III, una delegación planteó la cuestión de determinar si el Protocolo exigía que las autoridades nacionales expidiesen licencias para efectuar descargas que llegasen al medio marino indirectamente, por ejemplo por los ríos. En tal caso, esa delegación sugirió que sería necesario agregar al anexo III una nueva sección relativa a los criterios que habría que aplicar al autorizar las descargas en los ríos. La reunión convino en que se trataba de una grave cuestión de fondo relativa a la interpretación del proyecto de protocolo, y que debía estudiarse cuidadosamente en la próxima reunión intergubernamental.

59. Cuando la reunión hubo terminado de examinar los anexos técnicos, se reconoció generalmente que quedaba mucho trabajo por hacer antes de que se pudiesen aprobar los anexos en su forma definitiva. Se pidió a la Secretaría que procurase que, en la próxima reunión intergubernamental, se dispusiese de tiempo abundante para el examen de los anexos. Se sugirió que, en la reunión de Mónaco, los anexos técnicos se examinasen antes que el proyecto de protocolo.

Otros asuntos (tema 8 del programa)

60. Dentro de este tema del programa se planteó una cuestión relativa a los futuros trabajos que se habían de realizar respecto del proyecto de protocolo. Se reconoció que no había bastante tiempo, antes de la reunión intergubernamental de Mónaco, para convocar otra consulta intergubernamental; sin embargo, se sugirió que la Secretaría, en consulta con el Gobierno de Mónaco, procurase organizar consultas officiosas inmediatamente antes de la reunión intergubernamental en el mes de enero. La consulta también señaló que sería útil que las delegaciones recibiesen lo antes posible la documentación para la reunión de Mónaco. Se pidió encarecidamente a todas las delegaciones que estimularan los trabajos preparatorios de sus respectivos gobiernos para que acudiesen a la próxima reunión con posiciones bien preparadas.

61. Se pidió a la Secretaría que utilizase los medios adecuados para armonizar desde el punto de vista lingüístico las versiones del proyecto de protocolo en los cuatro idiomas.

Aprobación del informe (tema 9 del programa)

62. El informe de la reunión fue aprobado el 21 de octubre de 1977.

Clausura de la Consulta (tema 10 del programa)

La reunión expresó su profunda gratitud por la cortesía y la generosa hospitalidad que el Gobierno de Italia y la ciudad de Venecia habían acogido a los miembros de las delegaciones, observadores y personal de la Secretaría que habían asistido a la conferencia, y convino en que los esfuerzos realizados por el Gobierno de Italia y las autoridades de Venecia para proporcionar servicios, locales y otros recursos habían contribuido notablemente a facilitar sus trabajos.

La reunión fue clausurada el 21 de octubre de 1977 por el Presidente, el cual dio las gracias a todas las delegaciones por el espíritu de cooperación con que habían participado en la reunión.

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGELIA

\* KOLAI, M.  
Ministère de l'hydrologie  
de la mise en valeur des terres  
et de l'environnement

CHIPRE

\* LOIZIDES Loizos  
Representative  
Fisheries Department  
Ministry of Agriculture and  
Natural Resources of Cyprus

ESPAÑA

\* MONFORTE Francisco  
Ministerio de Asuntos Exteriores

MINGO Julián  
Jefe de Medio Ambiente  
Ministerio de Obras Públicas

MUÑOZ MITCHELL Juan  
Ministerio de Obras Públicas

YAÑEZ-BARNUEVO Juan A.  
Jefe Adjunto  
Asesoría Jurídica Internacional  
Ministerio de Asuntos Exteriores

ROS VICENT Joaquín  
Jefe del Departamento  
de la Contaminación del Mar  
Laboratorio Oceanográfico

RUIZ RODRIGUEZ Jaime  
Jefe de la Sección  
de la Contaminación Industrial del Agua  
Ministerio de Industria

---

\* Jefe de la delegación.

FRANCIA

- \* CREPIN-LEBLOND Henri  
Conseiller des Affaires Etrangères  
et des Affaires Economiques  
Ministère des Affaires Etrangères
- SURBIGUET Marcel  
Conseiller juridique  
Ministère des Affaires Etrangères
- DUBOIS Hélène  
Secrétaire des Affaires Etrangères  
Direction des Nations Unies et des  
Organisations Internationales  
Ministère des Affaires Etrangères
- MERCIER Jean-Pierre  
Sous-Directeur à la Direction de la  
Prévention des Pollutions et Nuisances
- NICOLAZO Jean Loic  
Chargé de Mission  
Direction de la Prévention des Pollutions  
et Nuisances

GRECIA

- \* YEROULANOS Marinos  
Director General  
Environment Secretariat  
Ministry of Coordination
- DOUMANIS Damianos  
Technical Adviser  
Ministry of Mercantile Marine
- KARDASSIS George  
Adviser
- VASSILOPOULOS Miltiades  
Scientific Adviser  
Ministry of Coordination

ISRAEL

- \* HELLMAN Richard Anthony  
Representative  
Environmental Protection Service  
Ministry of the Interior

ITALIA

\* PREMOLI Augusto  
Head of Delegation  
Communal Adviser of Venice

SCIOLLA LAGRANGE Alberto  
Deputy Head of Delegation

DE MOHR Arnaldo  
Adviser  
Economic Affairs Department  
Ministry of Foreign Affairs

ORTONA Ludovico  
Adviser, Press Office  
Ministry of Foreign Affairs

SARTI Nicola  
Ministry of Health

GARAU Pietro  
Ministry of Public Works

DE ANNA Lucia  
Conseiller  
Ministère de la Recherche Scientifique

MAGI Franco  
Ministero Partecipazioni Statali

CIGNA Arrigo  
Head, Division of Environment Protection  
Comitato Nazionale Energia Nucleare  
(C.N.E.N.)

DOJMI DI DELUPIS Gianluigi  
Primo Ricercatore  
Istituto Superiore di Sanità

IMBERGAMO Giovanni  
Expert  
Ministero Partecipazioni Statali

DELLA CROCE Norberto  
UNEP National Co-ordinator  
Istituto di Idrobiologia  
Università di Genova

MORARA Ombretta  
Secretary of Italian Delegation

FIERRO Giuliano  
Istituto di Geologia  
Università di Genova

LIBANO

\* NAGGEAR Joseph  
Conseil National de la Recherche  
Scientifique (CNRS)

MALTA

\* SALIBA Louis J.  
Secretary  
Malta Human Environment Council  
Ministry of Health and Environment

MARRUECOS

\* LAHLOU Abdelkader  
Professor, Faculty of Law

MONACO

\* VATRICAN Alain  
Secrétaire Général du  
Centre Scientifique

TUNEZ

\* HADJ ALI SALEM Mohamed  
Maître de Conférences

YUGOSLAVIA

\* PETRIK Bosko  
Adviser at the Republic Secretariat  
for Water Management

STROHAL Petar  
Scientific Adviser  
Rudjer Boskovic Institute  
Center for Marine Research

COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

\* ZITO Ubaldo  
Chef du service international  
Service de l'environnement et  
de la protection des consommateurs

BERAUD René-Christian  
Conseiller juridique

MANDL Vladimiro  
Chef de service

\*

\*

\*

REPRESENTANTES DE LAS NACIONES UNIDAS, ORGANISMOS ESPECIALIZADOS  
Y OTRAS ORGANIZACIONES

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

SAND Peter

Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI)

NAUKE Manfred

Organización Mundial de la Salud (OMS)

FLUSS Sev.

HELMER Richard

PONGHIS George

SCHLENZKA Hans J.

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

LENNEMANN William

OBSERVADORES

Estados Miembros de las Naciones Unidas

PORTUGAL

DE ATAIDE Jose Cabido

Chairman

National Committee against  
Marine Pollution

BEBIANO Maria João

Assitant of CEPASA

ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES

International Juridical Organization (IJO)

CIARNELLI Francesco

GUTIERES Mario

Oslo Commission

Interim Paris Commission

TROMP Dik

PROGRAMA

1. Apertura de la reunión.
2. Elección del Presidente y del Vicepresidente.
3. Reglamento.
4. Aprobación del programa.
5. Organización de la reunión.
6. Examen de los principios recomendados para su inclusión en el proyecto de protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre.
7. Examen de los anexos técnicos revisados propuestos para el proyecto de protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre.
8. Otros asuntos.
9. Aprobación del informe.
10. Clausura de la Consulta.

ANTEPROYECTO DE PROTOCOLO PARA LA PROTECCION DEL MAR MEDITERRANEO  
CONTRA LA CONTAMINACION DE ORIGEN TERRESTRE

Artículo 1 - Objetivo general

Las Partes Contratantes en el presente Protocolo (denominadas en lo sucesivo "las Partes") tomarán todas las medidas apropiadas para prevenir, reducir y combatir la contaminación de la Zona del Mar Mediterráneo causada por desagües de ríos, establecimientos costeros o emisarios, o procedente de cualesquiera otras fuentes terrestres situadas dentro de sus respectivos territorios.

Artículo 2 - Ambito de aplicación

La zona de aplicación del presente Protocolo (denominada en lo sucesivo la "Zona del Protocolo") comprende la Zona del Mar Mediterráneo delimitada en el artículo 1 del Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación; dicha Zona comprende asimismo las aguas interiores del litoral.

Artículo 3 - Alcance

1. El Protocolo se aplicará a las descargas contaminantes que lleguen a la Zona del Protocolo desde los territorios de las Partes:

- a) Directamente de la costa, sea por vertidos costeros o desde establecimientos o emisarios costeros;
- b) Por escorrentías;
- c) Por ríos, canales y otros cursos de agua;
- [d) Por la atmósfera (siempre que el caso se especifique en las disposiciones del Protocolo o en cualquier anexo al mismo).]

2. El Protocolo se aplicará asimismo a las descargas contaminantes desde estructuras artificiales fijas situadas en el mar que estén bajo la jurisdicción de una Parte.

Artículo 4 - Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

- a) por "aguas interiores del litoral" se entiende las aguas situadas más acá de las líneas de base que sirven para medir la anchura del mar territorial, las cuales, en el caso de los cursos de agua, se extenderán hasta el límite de las aguas dulces;
- b) por "límite de las aguas dulces" se entiende el lugar de los cursos de agua en que, en marea baja y en época de débil caudal, el grado de salinidad aumenta sensiblemente a causa de la presencia de aguas marinas;

[c) por "nueva instalación" se entiende cualquier establecimiento, sea cual fuere su utilización:

- i) que haya sido objeto de un contrato o de una autorización de construcción o cuyas obras hayan comenzado después de expirado un plazo de ... a partir de la entrada en vigor del Protocolo; o
- ii) cuyas obras no hayan quedado terminadas tres años después de la entrada en vigor del Protocolo.

Se considerará asimismo "nueva instalación" toda ampliación o transformación de instalaciones existentes como resultado de la cual aumente en más de un 25% la capacidad de producción o la descarga de desechos, o se modifique la naturaleza de las descargas.];

d) por "Organización" se entiende el organismo previsto en el artículo 13 del Convenio.

#### Artículo 5 - Reducción de la contaminación producida por las fuentes existentes

Las Partes elaborarán y adoptarán programas para la reducción progresiva de la contaminación producida por las fuentes existentes de origen terrestre que estén encaminados a proteger y a mejorar la calidad del medio marino y que se desarrollen con arreglo a un calendario convenido por las Partes.

#### Artículo 6 - Descargas desde nuevas instalaciones

[1. Las Partes aplicarán, conjunta o separadamente, los programas y medidas necesarios para que los efluentes que lleguen a la Zona del Protocolo procedentes de nuevas instalaciones se evacúen en tal forma o, en caso necesario, después de ser sometidos a tal tratamiento que no puedan tener ningún efecto deletéreo para el medio marino que obstaculice cualesquiera usos legítimos existentes o previsibles.]

[2. La aplicación de esta disposición no podrá permitir la adopción de medidas más estrictas que las previstas en los artículos 7 y 8 siguientes.]

#### Artículo 7 - Sustancias enumeradas en el anexo I

1. Las Partes adoptarán medidas estrictas para eliminar la contaminación de origen terrestre en la Zona del Protocolo por las sustancias enumeradas en el anexo I. En tal fin, elaborarán, conjuntamente o por separado, según los casos, programas y medidas que permitan eliminar esta contaminación, de ser necesario por etapas.

2. Las Partes, en un plazo de ... años a partir de la entrada en vigor del Protocolo, elaborarán y adoptarán un calendario para la aplicación de normas de emisión, de normas de uso, o de ambas, según los casos. Estas normas y este calendario se fijarán de común acuerdo y se revisarán periódicamente para cada una de las sustancias del anexo I.

Artículo 8 - Sustancias enumeradas en el anexo II

1. Las Partes combatirán y limitarán estrictamente la contaminación de origen terrestre de la Zona del Protocolo por las sustancias enumeradas en el anexo II. Elaborarán programas, conjuntamente o por separado, según los casos, y tomarán medidas con este fin.

[2. Las descargas de estas sustancias estarán sujetas a la expedición, por las autoridades nacionales competentes, de una autorización que tendrá en cuenta los criterios enunciados en el anexo III.]

Artículo 9 - Pautas, criterios o normas comunes

1. Las Partes elaborarán y adoptarán gradualmente en colaboración con las organizaciones internacionales competentes, pautas, criterios o normas comunes referentes en particular a:

- a) La longitud, profundidad y posición de las tuberías de los emisarios costeros, teniendo en cuenta en particular los métodos utilizados para el tratamiento previo de las aguas residuales;
- b) Los requisitos especiales para las aguas residuales que necesiten un tratamiento separado;
- c) La calidad de las aguas marinas utilizadas para fines específicos, necesaria para la protección de la salud del hombre, de los recursos vivos y de los ecosistemas;
- d) La inspección y gradual sustitución de productos, instalaciones y procesos industriales o de otra índole que ocasionen en medida considerable la contaminación del medio marino;
- e) Los requisitos especiales relativos a las cantidades vertidas, la concentración de sustancias en los efluentes y los métodos de descarga de las sustancias enumeradas en los anexos I y II.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 7, estos criterios, pautas o normas comunes tendrán en cuenta las particularidades subregionales, las características geográficas y físicas locales, la capacidad económica de las Partes y su necesidad de desarrollo económico, el nivel de contaminación existente y la capacidad local de absorción del medio marino.

3. Los criterios, pautas o normas comunes se adoptarán bien en forma de prácticas recomendadas o en forma de disposiciones incorporadas en los anexos al Protocolo.

Artículo 10 - Áreas especialmente protegidas

Las Partes tomarán las medidas oportunas (como el establecimiento de parques marino para proteger lo mejor posible de cualquier contaminación de origen terrestre ciertas áreas seleccionadas por sus especiales condiciones ecológicas.

#### Artículo 11 - Vigilancia

En el marco de los programas de vigilancia previstos en el artículo 10 del Convenio en caso necesario, en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, las Partes emprenderán a la mayor brevedad actividades de vigilancia para obtener:

- a) En la medida de lo posible, evaluaciones sistemáticas e información periódica acerca de los niveles de contaminación a lo largo de sus costas, [y estimaciones de las cantidades de contaminantes evacuados desde su litoral,] en particular por lo que respecta a las sustancias enumeradas en los anexos I y II;
- b) Una evaluación de los efectos de las medidas encaminadas a reducir la contaminación del medio marino adoptadas de conformidad con el Protocolo.

#### Artículo 12 - Cooperación científica y tecnológica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Convenio, las Partes colaborarán en la medida de lo posible en los sectores de la ciencia y la tecnología relacionados con la contaminación de origen terrestre, especialmente en lo que se refiere a investigación sobre los efluentes, los itinerarios y los efectos de los contaminantes, sobre la elaboración de nuevos métodos para el tratamiento, eliminación y reducción de esos contaminantes. Con este fin, las Partes se esforzarán en particular por:

- a) Intercambiar datos científicos y técnicos;
- b) Coordinar sus programas de investigación.

#### Artículo 13 - Capacitación y asistencia

Las Partes, directamente o, de ser necesario, con asistencia de organizaciones regionales u otras organizaciones internacionales calificadas, se esforzarán por promover programas de asistencia para los países en desarrollo, en particular en las esferas de ciencia, la educación y la tecnología, con miras a prevenir la contaminación de origen terrestre y sus efectos nocivos sobre el medio marino.

Esta asistencia técnica [en condiciones financieras favorables,] podría abarcar, por ejemplo la capacitación de personal científico y técnico y la adquisición, utilización y producción por esos países del equipo adecuado.

#### Artículo 14 - Cursos de agua compartidos por varios Estados

1. Si hay riesgo de que el desagüe de un curso de agua que atraviesa los territorios de dos o más Partes o sirve de frontera entre ellas provoque la contaminación del medio marino de la Zona del Protocolo, las Partes interesadas se esforzarán por adoptar en común las medidas oportunas para prevenir, reducir y combatir en la medida de lo posible la contaminación.

2. Las disposiciones del Protocolo no podrán invocarse contra una Parte en la medida en que ésta no pueda asegurar su plena aplicación por tener la contaminación su origen en el territorio de un Estado no contratante.

Artículo 15 - Contaminación que afecte a otras Partes

[1. Cuando la contaminación de origen terrestre procedente del territorio de una Parte [, a pesar de la aplicación de las medidas previstas en el presente Protocolo,] pueda afectar a los intereses de una o más Partes, las Partes interesadas, siempre que sea necesario y a petición de una o más de ellas, se comprometen a celebrar consultas para negociar una solución.

2. Si cualquier Parte interesada lo solicita, la cuestión se incluirá en el programa de la siguiente reunión de las Partes, que podrá formular recomendaciones para llegar a una solución satisfactoria.]

Artículo 16 - Intercambio de información

1. Las Partes se informarán mutuamente, bien directamente o por conducto de la Organización, de las medidas adoptadas en relación con los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 13 y de cualesquier dificultades registradas en su aplicación. Esta información se presentará en forma de informes que contendrán en particular, respecto del artículo 8, datos estadísticos sobre las autorizaciones concedidas. El modo de presentación de dichos informes se determinará en las reuniones de las Partes.

2. La información comunicada por conducto de la Organización se transmitirá a la mayor brevedad a las demás Partes.

3. Las Partes que convengan en intercambiar directamente información comunicarán, no obstante, esta información a la Organización.

Artículo 17 - Reuniones de las Partes

1. Las reuniones ordinarias de las Partes se celebrarán simultáneamente a las reuniones ordinarias de las Partes Contratantes en el Convenio que se celebren a tenor del artículo 14 de dicho Convenio. Las Partes podrán también celebrar reuniones extraordinarias según lo previsto en el artículo 14 del Convenio.

2. Las reuniones de las Partes tendrán como misión, en particular:

- a) Velar por la aplicación del Protocolo, así como evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y la necesidad que pueda haber de adoptar otras medidas, en particular en forma de anexos;
- b) Revisar y enmendar, si fuere necesario, cualquier anexo del Protocolo;
- c) Preparar y adoptar programas para la reducción progresiva de la contaminación producida por las fuentes existentes de origen terrestre con arreglo al artículo 5;
- d) Adoptar, con arreglo al artículo 9, pautas, criterios o normas comunes sea en forma de prácticas recomendadas o de disposiciones incorporadas en anexos al Protocolo;

- e) Formular recomendaciones conforme a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 15;
- f) Examinar los documentos presentados por las Partes en aplicación del artículo 16;
- g) Desempeñar las demás funciones que puedan resultar necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

#### Artículo 18 - Anexos y enmiendas de los anexos

[Para la enmienda de los anexos del presente Protocolo o la adopción de anexos adicionales de conformidad con el artículo 17 del Convenio se requerirá, no obstante lo dispuesto en el apartado ii) del párrafo 2 de ese artículo, una mayoría... de las Partes.]

#### Artículo 19 - Disposiciones finales

1. Se aplicarán al presente Protocolo las disposiciones del Convenio relativas a cualquier Protocolo.
2. A menos que las Partes en el Protocolo acuerden otra cosa, serán aplicables al presente Protocolo el reglamento interno y el reglamento financiero adoptados en virtud del artículo 18 del Convenio.
3. El presente Protocolo estará abierto en \_\_\_\_\_, al \_\_\_\_\_, a la firma de los Estados invitados como participantes en la Conferencia de Plenipotenciarios... Estará también abierto, hasta esa misma fecha, a la firma de la Comunidad Económica Europea o de cualquier agrupación económica regional de carácter semejante en la que al menos uno de cuyos miembros sea Estado ribereño de la Zona del Mar Mediterráneo y que ejerzan competencia en esferas comprendidas dentro del ámbito del presente Protocolo.
4. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Gobierno de España, que asumirá las funciones de Depositario.
5. A partir del \_\_\_\_\_, el presente Protocolo estará abierto a la adhesión de los Estados, de la Comunidad Económica Europea y de cualquier agrupación económica regional a los que se refiere el párrafo 3 del presente artículo.
6. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que hayan sido depositados al menos \_\_\_\_\_ instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Protocolo o de adhesión al mismo por las Partes a las que se refiere el párrafo 3 del presente artículo.

Anexo I

A. Las sustancias y las familias y grupos de sustancias que se indican a continuación se enumeran 1/ a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo. Se han seleccionado principalmente en función de su

- toxicidad
- persistencia y
- bioacumulación.

1. Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan formar esos compuestos en el medio marino 2/.
2. Compuestos organofosforados y sustancias que puedan formar esos compuestos en el medio marino 2/.
3. Compuestos orgánicos del estaño y sustancias que puedan formar esos compuestos en el medio marino 2/.
4. Mercurio y sus compuestos.
5. Cadmio y sus compuestos.
6. [Aceites minerales persistentes e hidrocarburos persistentes derivados del petróleo, en particular] lubricantes usados.
7. Materiales sintéticos [sólidos] persistentes [, en particular plásticos,] que puedan flotar, permanecer en suspensión o hundirse y que puedan estorbar la utilización legítima del mar.
8. Sustancias [que tengan propiedades] [que sean potencialmente] cancerígenas, teratógenas o mutágenas [demostradas] en el medio marino o por conducto de éste.
9. [Desechos radiactivos y demás material radiactivo.]  
o  
[Desechos radiactivos y demás material radiactivo que habrán de especificar las Partes.]  
o  
[Desechos radiactivos y demás material radiactivo que habrá de especificar el OIEA.]

1/ La enumeración no responde a un orden de prioridad.

2/ Con excepción de los biológicamente inocuos y de los que se transforman rápidamente en sustancias biológicamente inocuas.

o

[Radionúclidos, cuando las descargas no estén en conformidad con los principios de la protección contra las irradiaciones o sobrepasen los límites que han de definir conjuntamente las Partes.]

o

[El presente anexo se aplica a todos los desechos de origen terrestre, con inclusión de los procedentes de vertederos municipales e industriales y demás fuentes específicas. El presente anexo no se aplica a las descargas de desechos que contengan las sustancias indicadas en la sección A por debajo de los límites definidos por las Partes. La descarga de esos desechos se regirá, según proceda, por las disposiciones que figuran en los anexos II y III.]

o

[El presente anexo se aplica a todos los desechos de origen terrestre, con inclusión de los procedentes de vertederos municipales e industriales y demás fuentes específicas.]

o

[El presente anexo no se aplica a las descargas de desechos que contengan las sustancias indicadas en la sección A por debajo de los límites definidos por las Partes. La descarga de esos desechos se regirá, según proceda, por las disposiciones que figuran en los anexos II y III.]

o

[Suprímase todo el párrafo.]

Anexo II

A. Las sustancias, las familias y grupos de sustancias y las fuentes de contaminación que se indican a continuación se enumeran a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo. Para la selección de estas sustancias, familias y grupos de sustancias y fuentes de contaminación se han seguido esencialmente los criterios utilizados en el anexo I, habida cuenta de que suelen ser menos nocivas o se transforman más rápidamente en sustancias inocuas por procesos naturales y, por consiguiente, afectan por lo general a zonas costeras más limitadas.

1. Los elementos siguientes y sus compuestos:

1. zinc	6. selenio	11. estaño	16. vanadio
2. cobre	7. arsénico	12. bario	17. cobalto
3. níquel	8. antimonio	13. berilio	18. talio
4. cromo	9. molibdeno	14. boro	19. telurio
5. plomo	10. titanio	15. uranio	20. plata
2. Compuestos biocidas y sus derivados que no figuran en el anexo I.
3. Compuestos de organosilicio y sustancias que puedan dar origen a dichos compuestos en el medio marino, con exclusión de las que son biológicamente inocuas o se convierten con rapidez en sustancias inocuas.
- [4. Petróleo bruto e hidrocarburos derivados del petróleo, así como mezclas que contengan uno u otro de estos productos, distintas de las enumeradas en el anexo I.]
5. Cianuros y fluoruros.
6. Detergentes no biodegradables y otras sustancias tensoactivas.
- [7. Compuestos inorgánicos del fósforo y fósforo elemental.]
8. Microorganismos patógenos.
9. Contaminación térmica.
- [10. Desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas distintas de las enumeradas en el anexo I.]
11. Sustancias que tengan efectos adversos en el sabor o el olor de los productos procedentes del medio acuático destinados al consumo humano, y compuestos que puedan dar origen a dichas sustancias en el medio marino.
- [12. Sustancias que ejerzan una influencia desfavorable en la concentración de oxígeno.]

EP/IG.9/5  
exo III  
iginal: INGLIS  
gina 10

[El presente anexo se aplica a todos los desechos de origen terrestre, con inclusión de los procedentes de vertederos municipales e industriales y demás fuentes específicas y no específicas. El presente anexo no se aplica a las descargas de desechos que contengan las sustancias indicadas en la sección A por debajo de los límites definidos por las Partes. La descarga de esos desechos se regirá, según proceda, por las disposiciones que figuran en el anexo III.]

[El presente anexo se aplica a todos los desechos de origen terrestre, con inclusión de los procedentes de vertederos municipales e industriales y demás fuentes específicas y no específicas.]

[El presente anexo no se aplica a las descargas de desechos que contengan las sustancias indicadas en la sección A por debajo de los límites definidos por las Partes. La descarga de esos desechos se regirá por las disposiciones que figuran en el anexo III.]

[Suprímase todo el párrafo.]

Para la vigilancia y la limitación estricta del vertido de las sustancias mencionadas en la sección A se seguirán los criterios indicados en el anexo III.

Anexo III

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo, al establecer los criterios aplicables a la autorización del vertido de desechos que contengan las sustancias indicadas en el anexo II se tendrán en cuenta los factores siguientes:

Características y composición de los desechos

1. Tipo y dimensiones de la fuente de desechos (proceso industrial, etc.).
2. Tipo de desechos (origen, composición media, etc.).
3. Forma de los desechos (sólidos, líquidos, suspensiones más o menos densas).
4. Cantidad total (volumen, por ejemplo anual).
5. Modalidad del vertido (continuo, intermitente, variable según la estación, etc.).
6. Concentración de los principales ingredientes, de las sustancias enumeradas en el anexo I, de las sustancias enumeradas en el anexo II y de otras sustancias, según proceda.
7. Propiedades físicas, químicas y bioquímicas de los desechos.

B. Características de los componentes de los desechos con respecto a su nocividad

1. Persistencia (física, química y biológica) en el medio marino.
2. Toxicidad y otros efectos nocivos.
3. Acumulación en materiales biológicos o en sedimentos.
4. Transformación bioquímica en compuestos nocivos.
5. Efectos desfavorables sobre la concentración de oxígeno.
6. Posibilidad de modificaciones físicas, químicas y bioquímicas y de interacción en el medio acuático con otros componentes del agua del mar que puedan tener efectos perjudiciales, biológicos o de otro tipo, para alguno de los usos enumerados en la sección E.

C. Características del lugar de evacuación y del medio marino receptor

1. Características hidrográficas, meteorológicas, geológicas y topográficas del litoral.

2. Situación del punto de descarga (vertedero, canal, emisario, etc.) y su situación en relación con otras zonas (por ejemplo, zonas de esparcimiento, zonas de desove, de cría y de pesca, zonas marisqueras, etc.) y con otras descargas.
3. Dilución inicial lograda en el punto de vertido.
4. Características de la dispersión (por ejemplo, efectos de las corrientes, de las mareas y de los vientos en el desplazamiento horizontal y en la mezcla vertical).
5. Características del agua en relación con las condiciones físicas, químicas, bioquímicas, biológicas y ecológicas en la zona de vertido.
6. Capacidad del medio marino receptor para absorber las descargas de desechos sin efectos desfavorables.

#### Disponibilidad de técnicas de tratamiento de desechos

Los métodos de depuración y de vertido de los desechos se escogerán teniendo en cuenta la disponibilidad y la viabilidad de distintas técnicas de depuración, aprovechamiento o evacuación de desechos industriales y domésticos y de aguas residuales antes de su vertido en el mar, con inclusión, en particular, de los métodos disponibles para nuevas instalaciones.

#### Posible perturbación de los ecosistemas marinos y de los usos del agua del mar

1. Consecuencias en la salud humana de resultados de los efectos de la contaminación en:
  - a) los organismos marinos comestibles;
  - b) las aguas de las zonas balnearias;
  - c) la estética.
2. Consecuencias para los ecosistemas marinos y, en particular, para los recursos vivos, las especies amenazadas y los hábitat críticos.
3. Efectos en otros usos legítimos del mar.